



JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE MALAGA

SENTENCIA Nº 326/21

En Málaga, a uno de septiembre de dos mil veintiuno.

Vistos por D^a Isabel Cristina Moret Carrasco, juez en funciones de sustitución del Juzgado de lo Social número 2 de Málaga, los presentes autos sobre reclamación de cantidad, registrados bajo el número 561/2019, y seguidos a instancia de [REDACTED] frente a AYUNTAMIENTO DE MALAGA.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 5 de junio de 2019 fue turnada a este Juzgado demanda sobre reclamación de cantidad formulada por [REDACTED] frente a AYUNTAMIENTO DE MALAGA en la que, previa alegación de los hechos que consideró aplicables al caso, se concluye la demanda suplicando que, admitida la misma y los documentos acompañados, se tenga por promovida demanda por reclamación de cantidad y se dicte sentencia por la que, estimando sus pretensiones, se condene a la entidad demandada a abonar la cantidad postulada en el suplico de la demanda.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se citó a las partes para el acto de conciliación y juicio, que se celebró con la comparecencia de ambas partes. En la vista, la parte actora ratificó la demanda. La parte demandada aceptó las pretensiones contenidas en la demanda. Recibido el pleito a prueba, se procedió a la práctica de la prueba propuesta, con el resultado que obra en las actuaciones. Finalizado el periodo probatorio, se concedió la palabra a las partes para formular conclusiones, manteniendo sus pretensiones iniciales y quedando los autos conclusos para sentencia.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- [REDACTED] prestó servicios para el AYUNTAMIENTO DE MALAGA desde el 10 de julio de 2017 hasta el 9 de julio de 2018, con categoría de "grupo 1. Administración, empleo joven" en virtud de contrato para obra o servicio determinado de 37,5 horas semanales percibiendo un salario mensual de 1.249 euros brutos, incluida la parte proporcional de pagas extraordinarias.

SEGUNDO.- El AYUNTAMIENTO DE MALAGA adeuda al actor la cantidad de 1924,80 euros en concepto de diferencias salariales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO





PRIMERO.- En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 97.2 de la LRJS este órgano judicial debe explicitar el razonamiento probatorio. Los hechos probados se han deducido de los siguientes medios de prueba: la documental aportada por ambas partes.

SEGUNDO.- Por la parte actora se solicita que se condene a la entidad demandada a abonar las siguientes cantidades: 1924,80 euros en concepto de diferencias salariales. La parte demandada acepta la existencia de la deuda, a raíz de la STS de 7 de noviembre de 2019, que establece el deber del Ayuntamiento de abonar a los integrantes del programa empleo joven sus retribuciones conforme al principio de igualdad. Concretamente, esta resolución señala que *el Ayuntamiento empleador, aunque contratase en el marco de una normativa que tenía por objeto promover el empleo joven, tuvo que recurrir a alguna de las modalidades contractuales establecidas en el ET y a esta norma hubo de atenerse para establecer los derechos y obligaciones de la relación laboral". Sin que, repetimos, se pudiese amparar en una norma autonómica dictada por una Comunidad Autónoma que carece de competencia para regular las relaciones laborales. En definitiva el Ayuntamiento olvidó que la subvención, como su nombre indica, es sólo una ayuda económica para el mantenimiento de una actividad y el fomento de empleo en este caso, pero no una excusa para incumplir con la normativa laboral en materia de retribuciones.*

Dado que la parte demandada incumplió claramente la doctrina citada, procede estimar la reclamación efectuada por el actor.

En conclusión el AYUNTAMIENTO DE MALAGA debe abonar a [REDACTED] la cantidad de 1.924,80 euros más el 10% de interés, lo que supone un total de 2,117,28 euros.

TERCERO.- A tenor del artículo 191 LRJS contra esta sentencia no cabe recurso alguno.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Estimar la demanda interpuesta por [REDACTED] frente a AYUNTAMIENTO DE MALAGA condenando a éste a abonar al actor la cantidad de 2.117,28 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra la presente sentencia no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.





ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, doy fe.



